

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación /

03837-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CASTELLÓN

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón (en adelante STIEMC), por la que se otorga a CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la hibridación con un sistema de almacenamiento con baterías de 4.800 kW de potencia instalada y capacidad de acceso de 5.000 kW, de la planta fotovoltaica existente en explotación "PFV BURRIANA II" (expediente ATREGI/2022/9/12), de potencia instalada 5.635 kW y capacidad de acceso de 5.000 kW y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Burriana (Castellón), denominada "Hibridación PFV BURRIANA II". Expediente ATREGI/2025/15/12.

ANTECEDENTES:

Primero. Emitida en fecha 28 de noviembre de 2024, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (expediente ATREGI/2022/9/12), por la que se otorga a CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A. inscripción definitiva número 5929 en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial de la Comunitat Valenciana, a la instalación de producción de energía eléctrica titularidad de CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A., de tecnología fotovoltaica de 5.635 kW de potencia instalada, denominada "PFV BURRIANA II", radicada en Burriana (Castellón).

Segundo. En fecha 26 de febrero de 2025 (GVRTE/2025/974821) se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la hibridación de la instalación de producción de energía eléctrica "PFV BURRIANA II" con un almacenamiento electroquímico, cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento del trámite establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat (en adelante Decreto 88/2005):

-Solicitante:	CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A.
-Denominación Instalación:	PFV BURRIANA II
-Emplazamiento/Ubicación:	Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174
-Municipio (Provincia):	Burriana (Castellón)
-Tecnología en explotación:	Fotovoltaica
-Potencia instalada fotovoltaica:	5.635 kW
-Potencia limitada fotovoltaica:	5.000 kW limitada mediante sistema de control coordinado de planta
-Tecnología a hibridar:	Almacenamiento electroquímico
-Emplazamiento/Ubicación:	Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174
-Municipio (Provincia):	Burriana (Castellón)
-Potencia nominal almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia instalada almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia de acceso almacenamiento:	5.000 kW
-Potencia garantía almacenamiento:	5.000 kW
-Total energía máxima almacenable:	20.060 kWh

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico de un sistema hibridado de almacenamiento con baterías:

Proyecto técnico administrativo Instalación de baterías de 5 MW (20 MWh – 4 horas) en Burriana 1, firmado con fecha 1 de diciembre de 2025.

Proyecto de línea subterránea trifásica 20 kV propiedad de CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A. interconexión PCS1, PCS2 Y CSI colector con Centro de protección y medida existente en recinto de parque solar fotovoltaico BURRIANA II en Burriana (Castellon), firmado con fecha 9 de junio de 2025.

Proyecto de Centro colector 3L+2Medidas para hibridación de parque solar fotovoltaico BURRIANA II, firmado con fecha 10 de junio de 2025.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

- Estudio de impacto ambiental.

Todos los proyectos están firmados, en fecha indicada, por el técnico proyectista que, de acuerdo con las declaraciones responsables aportadas firmadas en la misma fecha, posee la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, tiene competencia para la redacción y firma de los proyectos, no está inhabilitado y cumple los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la profesión.

Los documentos aportados están referidos a la instalación de almacenamiento con baterías en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

En dicha fecha fue incoado el expediente ATREGI/2025/15/12 por el STIEMC para la tramitación de la hibridación de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación con un almacenamiento electroquímico por el procedimiento de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, establecido en el Decreto 88/2005.

Tercero. Según el informe-certificado urbanístico municipal, de fecha 2 de junio de 2025, la infraestructura de almacenamiento energético con baterías, ubicada en el Sector (SUNP)* NPI-5 clasificado como Suelo Urbanizable Industrial, resulta compatible como uso provisional.

Cuarto. De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento, en la fecha de solicitud constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente, en fecha 24 de febrero de 2025.

Sexto. La solicitud dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC, de fecha 21 de octubre de 2025.

Séptimo. La instalación de almacenamiento se ubica dentro de la poligonal definida en el proyecto de la instalación de generación de energía renovable PFV BURRIANA II, por lo que no existe afección a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación.

Octavo. La instalación de almacenamiento no necesita trámite de información pública, al tratarse de una modificación no sustancial según el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Noveno. Se remite solicitud de evaluación ambiental simplificada, a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en fecha 31 de octubre de 2025. Se recibe Informe de Impacto Ambiental con fecha 27 de enero de 2026 con sentido favorable, indicando que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a las previsiones del proyecto, del documento ambiental y a los términos del propio informe. Consta Informe de Impacto Ambiental del proyecto de la instalación de baterías de 4 MW en la PFV BURRIANA II, en el término municipal de Burriana (Castellón), mediante resolución de fecha 27 de enero de 2026 del Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, (expte. 135/2025/AIA).

Décimo. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión, emitidos por el gestor de red vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

-Titular:	CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A.
-Tecnología:	Almacenamiento electroquímico
-Capacidad de acceso concedida (kW):	5.000
-Punto de conexión definitivo:	SET Burriana 20 kV
-Fecha de emisión de los permisos:	23 de diciembre de 2024

Decimoprimer. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 122024V333.

Decimosegundo. Que se ha emitido, en fecha 11 de febrero de 2026, Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A. autorización administrativa de construcción, de la instalación hibridada de referencia puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto 88/2005. En base a cambios debidos a la hibridación de la planta fotovoltaica existente con un sistema de almacenamiento electroquímico:

-Tecnología a hibridar:	Almacenamiento electroquímico
-Emplazamiento/Ubicación:	Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174
-Potencia nominal almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia instalada almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia de acceso almacenamiento:	5.000 kW
-Potencia garantía almacenamiento:	5.000 kW
-Total energía máxima almacenable:	20.060 kWh

Por todo ello, se considera que procede la emisión de la autorización administrativa previa y de construcción de la hibridación de la instalación

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Quinto. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Sexto. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Séptimo. Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Octavo. Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Noveno. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Décimo. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Decimoprimero. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimosegundo. Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Decimotercero. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Decimocuarto. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoquinto. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimosexto. Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Decimoséptimo. La resolución de este procedimiento es competencia del jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE:

Primero. Otorgar autorización administrativa previa de la hibridación, con un sistema de almacenamiento electroquímico y sus infraestructuras de evacuación, de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, de las siguientes características:

-Promotor:	CORPORATE SOLAR HOLDING, S.A.
-Denominación Instalación:	Hibridación PFV BURRIANA II
-Emplazamiento/Ubicación:	Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174
-Municipio (Provincia):	Burriana (Castellón)
-Tecnología en explotación:	Fotovoltaica
-Potencia instalada fotovoltaica:	5.635 kW
-Potencia limitada fotovoltaica:	5.000 kW limitada mediante sistema de control coordinado de planta
-Tecnología de la hibridación:	Almacenamiento electroquímico
-Emplazamiento/Ubicación:	Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174
-Municipio (Provincia):	Burriana (Castellón)
-Potencia nominal almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia instalada almacenamiento:	4.800 kW
-Potencia de acceso almacenamiento:	5.000 kW
-Potencia garantía almacenamiento:	5.000 kW
-Total energía máxima almacenable:	20.060 kWh

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN CORRESPONDIENTES A LA HIBRIDACIÓN:

a. Centro de Transformación de maniobra exterior prefabricado en suelo PCS SKIN Nº 1 s/ UNE – EN – 62271-202, (PCS 1), compuesto por un transformador con 2.400 kVA de capacidad de transformación, con relación de transformación de 0,9/20 kV, y las siguientes celdas prefabricadas modulares con aislamiento en SF6: 1 celda de línea y 1 celda de protección, siempre que dichas celdas cumplan el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

b. Línea Subterránea de Alta Tensión, desde PCS 1 hasta PCS 2, tensión 20 kV, RHZ1 12/20kV H16 3x240mm², de longitud 215,38 metros.

c. Centro de Transformación de maniobra exterior prefabricado en suelo PCS SKIN Nº 2 s/ UNE – EN – 62271-202, (PCS 2), compuesto por un transformador con 2.400 kVA de capacidad de transformación, con relación de transformación de 0,9/20 kV, y las siguientes celdas prefabricadas modulares con ais-

lamiento en SF6: 1 celda de línea y 2 celdas de protección, siempre que dichas celdas cumplan el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

d. Línea Subterránea de Alta Tensión, desde PCS 2 hasta CC, tensión 20 kV, RHZ1 12/20kV H16 3×240mm², de longitud 151,90 metros.

e. Centro colector de maniobra exterior prefabricado de superficie (CC), de tensión nominal 20 KV, con las siguientes celdas prefabricadas modulares con aislamiento en SF6: 3 celdas de línea y 2 celdas de medida, siempre que dichas celdas cumplan el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

f. Línea Subterránea de Alta Tensión, desde CC hasta centro de protección y medida (CPM) existente en la planta fotovoltaica, con tensión de 20 kV, tipo RHZ1 12/20kV H16 3×240mm², de longitud 3,5 metros.

RED A LA QUE SE CONECTA: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

UBICACIÓN: Polígono 40, parcelas 84, 173 y 174, de Burriana (Castellón).

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 747902 m Y: 4419205 m.

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente segundo.

Presupuesto de ejecución material de la instalación: 5.792.748,61 €.

CONDICIONADO:

•Condicionado del Informe de Impacto Ambiental:

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de 27 de enero de 2026, en particular:

1.- Con carácter previo a la aprobación del proyecto, el Ayuntamiento deberá emitir informe sobre la incidencia de la instalación sobre el territorio, así como sobre la necesidad o no de implantar medidas preventivas o, en su caso, sobre la necesidad de desplazar las instalaciones (excepto las subterráneas) hacia zonas no inundables.

2.- Si en el transcurso de las obras aparecen elementos integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, se paralizarán las obras y se actuará de acuerdo con los preceptos de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

3.- Las instalaciones previstas cumplirán con la normativa que, en materia de ruido establece la legislación en materia de contaminación acústica. Por ello, una vez entre en funcionamiento el sistema de hibridación, se controlarán los niveles y, en el caso que las medidas detecten una superación de los niveles establecidos, deberán habilitarse elementos de corrección o elementos que garanticen que al exterior de las instalaciones no se transmiten niveles no acordes con lo establecido.

4.- Con el fin de prevenir contaminación de suelos y aguas por posibles fugas o vertidos de fluidos en los elementos de la instalación, se revisará el estado de éstos procediéndose a su inmediata sustitución o reparación en el momento de detectar cualquier tipo de anomalía generadora de riesgo. Las revisiones aumentarán en periodicidad conforme aumente la antigüedad de las instalaciones.

Se cumplirá con lo que al efecto determine la normativa en materia de suelos contaminados.

5.- El desmantelamiento de las instalaciones comportará la gestión de sus componentes de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial en materia de residuos priorizando su introducción en la economía circular.

Segundo. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la hibridación, con un sistema de almacenamiento electroquímico y sus infraestructuras de evacuación, de la instalación fotovoltaica citada en el resuelve Primero, que dispone de autorización previa por la presente resolución.

CONDICIONADO:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, el Real Decreto 337/2014, y el Real Decreto 842/2002. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Se deberá tener en consideración para la puesta en funcionamiento de la aparamenta de alta tensión, además, el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente al solicitar la autorización de explotación.

PRESCRIPCIONES:

1. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior al plazo otorgado de veinticuatro (24) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 o 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate. Debiendo tener en consideración el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, en particular en lo relativo a la prohibición de usar gases fluorados de efecto invernadero en dichos equipos, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente.

8. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

9. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en

instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

10. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1048/2013).

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

18. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la

titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 88/2005, ordenar:

- La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, en el apartado de Energía Energías Renovables - Energía y Minas - Generalitat Valenciana.
- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 11 de febrero de 2026.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón. Gerardo Nebot García.

ANEXO I. COORDENADAS DE VALLADO DE LA PLANTA HIBRIDADA.

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30, en X e Y.

Vértice	X	Y
1	747692	4418986
2	747924	4419373
3	747998	4419423
4	748071	4419349
5	748076	4419344
6	748095	4419365
7	748199	4419245
8	748100	4419936
9	748021	4419193
10	748017	4419191
11	747983	4419218
12	747904	4419093
13	747844	4418935
14	747736	4418982